



TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA ÓRGANOS AUXILIARES DEL EJECUTIVO Y SECRETARÍAS TRANSVERSALES.

ACTA DE RATIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 02 DOS DE OCTUBRE DE 2014 Y RATIFICADA EN SESIÓN DE FECHA 13 TRECE DE ABRIL DE 2015.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas del día 01 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la presente Acta de ratificación de clasificación de información reservada conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum del Comité;
- II. Revisión, discusión y en su caso, ratificación de la reserva de información en cuanto a la solicitud de información UT/SGG/96/2019, *respecto de la última convocatoria para aspirantes a Notario Público. ¿cuántos aspirantes se registraron y cuáles son sus nombres?*
- III. Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la presidenta del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Aranzazú Méndez González, presidenta del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y presidente del Comité;
- b) Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas, Jurídico Especializado de la Coordinación General de Transparencia e integrante del Comité; y
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.



ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Acta de Ratificación de Clasificación de Información Pública Reservada al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, RATIFICACIÓN DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN EN CUANTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN UT/SGG/96/2019, RESPECTO DE LA ÚLTIMA CONVOCATORIA PARA ASPIRANTES A NOTARIO PÚBLICO. ¿CUÁNTOS ASPIRANTES SE REGISTRARON Y CUÁLES SON SUS NOMBRES?

La secretaria técnica del Comité, leyó que derivado de la solicitud de información UT/SGG/96/2019, con número de folio INFOMEX 00451519 mediante el cual solicitan *“respecto de la última convocatoria para aspirantes a Notario Público. ¿cuántos aspirantes se registraron y cuáles son sus nombres?” (sic)*. Dicha información se solicitó al área generadora, siendo la Subsecretaría General de Gobierno.

Por lo anterior, el Subsecretario General de Gobierno informó que la información solicitada es de carácter reservada por disposición legal y expresa en el artículo 64 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco en materia de Otorgamiento de Patente de Aspirante a Notario y Nombramiento de Notario Público que establece que toda información generada con motivo de la presentación de los exámenes para la obtención de patente y fiat, incluyendo las calificaciones, será de carácter reservado por un término de cinco años.

Actualizándose así el supuesto establecido en la fracción XIII del arábigo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 17, inciso 1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que a continuación se citan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. -

Artículo 17. Información reservada – Catálogo

1. Es información reservada: (...)

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

Así mismo cabe señalar que el Comité de Clasificación de información de la Secretaría General de Gobierno y el Despacho del Gobernador, ambos del Estado de Jalisco, en sesión celebrada el día 02 dos de octubre de 2014 dos mil catorce, ratificada en sesión de fecha 13 trece de Abril de 2015 dos mil quince, clasificó como información pública reservada la contenida en los expedientes que obren en sus dependencias, así como todos aquellos expedientes relativos a: a) procedimientos judiciales; b) administrativos; c) de



conciliación; d) los que sean llevados en forma de juicio y; f) aquella información reservada que se genere con motivo del procedimiento para el otorgamiento de nombramiento de Notario Público.

Por lo que a continuación se detalla la prueba de daño, para los efectos legales que se tengan lugar. Prueba de daño, en la cual se refiere:

PRUEBA DE DAÑO

I.- En principio, habrá que decirse que la información que se clasifica en esta sesión de Comité de Clasificación de la Secretaría General de Gobierno y del Despacho del Gobernador, ya es considerada como clasificada como información pública reservada por disposición legal expresa, tal y como se desprende del artículo 17 numeral 1, fracciones 1, inciso g), 111, IV y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a continuación se transcribe:-----

"Artículo 17. Información reservada - Catálogo.

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

...

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

...

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

...

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa. "

II.- En esa tónica, dar publicidad de dicha información, sin reunirse las condiciones que la misma ley establece, constituye per se una violación a estado de derecho, por parte de los servidores públicos que generen la información o sean responsables de su custodia, que atenta contra el principio de legalidad que debe ser salvaguardado por los servidores públicos, según se consagra en el artículo 113 primer párrafo de la Carta Magna, y de manera derivativa en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracciones I y IV, así como 61 fracción 1, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Jalisco, mismas que se insertan a continuación:-----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados..."

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

"Artículo 90.- Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 92.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; a los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y en general, a toda persona que desempeñe un



cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.”

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

"Artículo 7°. Redundan en perjuicio del interés público fundamental y de su buen despacho:

I. **El ataque que perturbe la vida jurídica** y el buen funcionamiento de las instituciones democráticas establecidas y reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución Política del Estado de Jalisco;

...

IV. **Los actos u omisiones que contravengan la Constitución local o las leyes que de ella emanan o los reglamentos**, cuando causen daños patrimoniales graves al Estado, al Municipio o a la sociedad, o motiven algún trastorno grave en el funcionamiento normal de sus instituciones;"

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar **la legalidad**, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:"

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, **y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;**

...

III.-Así pues, es de innegable interés público, el que los servidores públicos, estemos obligados a salvaguardar el principio de legalidad en el desempeño de nuestros cargos, empleos y comisiones en el servicio público; por lo que cualquier acto u omisión que contravenga la legalidad, será motivo de responsabilidad para los empleados gubernamentales, dentro de lo cual se encuentra el supuesto materia de esta sesión del Comité de Clasificación, esto es, dar publicidad a información pública reservada, sin cumplir con los requisitos establecidos en disposiciones legales expresas, como la que se contempla como reservada el artículo 17 de la **Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, ya que en particular, su difusión ilegal, causaría perjuicio sin lugar a dudas, a las estrategias procesales judiciales o de procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado. –

IV.- De igual manera, el dar publicidad a la información de los procedimientos judiciales o administrativos, así como de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que no hayan causado estado, de manera ilegal, afectaría sin lugar a dudas, como ya se dijo, las estrategias procesales del Ejecutivo del Estado, poniendo en riesgo sus legítimos intereses jurídicos y patrimoniales, y en consecuencia el interés público, ya que el Ejecutivo del Estado, es el legítimo representante de los intereses de la población. -----

V.- El Propio Poder Legislativo del Estado, asume que la potestad originaria que tienen los gobernados y que se deriva del su derecho a la información, no debe ejercerse de manera ilimitada, sino bajo un esquema de deberes y responsabilidades, debiendo someterse a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas en la ley, como ocurre en los supuestos que hoy se someten a este Comité de Información, para su clasificación como información pública reservada, tal y como se asienta en Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, que a continuación se inserta:-----

Por otra parte, el derecho a la información no es una potestad ilimitada de los gobernados. El derecho a la información debe ejercerse bajo un esquema de deberes v responsabilidades, debiendo someterse a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas en ley. las cuales no pueden establecerse en forma genérica, sino sólo referidas a casos concretos y a necesidades puntuales dentro de un sistema democrático, tal es el caso en materia de seguridad nacional o seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, la privacidad y respeto a la dignidad de las personas, cuyos datos estén en posesión de algún órgano estatal. Tales limitaciones se establecen como excepciones a la regla general, expresamente previstas en la ley. "



VI.- Por todo lo anterior, se considera la información respecto a los procedimientos judiciales o administrativos, así como de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio que no hayan causado estado, a quien no tenga interés jurídico, puede dañar la estabilidad financiera o económica del Estado y aún de los Municipios, en especial, cuando se trate de asuntos onerosos de mayor cuantía, ya que como se ha dicho anteriormente, se pondrían en evidencia las estrategias procesales del Estado, poniendo en riesgo el patrimonio y desarrollo del Estado o los intereses de particulares protegidos por disposiciones legales expresas, como es el caso de los aspirantes a obtener patentes para el ejercicio del Notariado Público y para obtener el Fiat de Notario Público, respectivamente, ya que estos se refieren a la vida privada de los aspirantes, y contienen sus datos personales, conforme lo disponen los artículos 8, 9, 10 y 21 de la Ley del Notariado del estado de Jalisco, que a continuación se insertan:-----

LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE JALISCO

"Artículo 8°. Sólo podrá ser notario público en el Estado de Jalisco el tenedor de Patente de Aspirante al ejercicio del notariado que cumpla con los requisitos y exigencias establecidos por esta Ley.

Artículo 9°. Para obtener la patente de aspirante al ejercicio del notariado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener veintisiete años como edad mínima;
- III. Ser abogado o licenciado en derecho con título legalmente expedido; con postgrado en disciplinas afines al Derecho Notarial y con cinco años, por lo menos, de ejercicio profesional; IV. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- V. Tener su domicilio civil y residencia habitual en el Estado de Jalisco, con una antigüedad no menor de cinco años a la fecha de la presentación de la solicitud;
- VI. Haber practicado durante tres años por lo menos en alguna de las notarías del Estado. El aspirante deberá dar aviso a la Secretaría General de Gobierno y al Consejo de Notarios de la fecha de inicio y conclusión de su práctica notarial, manifestando por escrito que la misma fue autorizada por el Notario donde presta sus servicios;
- VII. No padecer enfermedad permanente que afecte sus facultades intelectuales, ni impedimento físico que limite las funciones del notario, en concordancia con el artículo 56 fracción I de esta Ley;
- VIII. No haber sido condenado a pena privativa de libertad por sentencia ejecutoria en proceso por delito doloso, ni haber sido declarado en suspensión de pagos o sujeto a concurso de acreedores;
- IX. No haber sido separado definitivamente, por sanción, del ejercicio del notariado;
- X. Acreditar mediante prueba testimonial ante la autoridad jurisdiccional, ser una persona honesta, de buenas costumbres y haber observado constantemente una conducta que inspire total confianza en la sociedad para el ejercicio notarial; y
- XI. Se deroga.

Artículo 21. Para obtener el fiat de notario se requiere:

- I. Que exista declaratoria del Titular del Poder Ejecutivo de vacancia de una Notaría, ya sea de nueva creación o de una ya existente;
- II. Ser tenedor de patente de aspirante al ejercicio del notariado;
- III. Acreditar que continúa vigente el cumplimiento de los requisitos previstos por el artículo 9°. fracciones IV, V, VII Y VIII de esta ley, previa actualización de los documentos relativos; y
- IV. Haber sido aprobado y obtener la mejor calificación en el examen de oposición que al efecto deberá realizarse. Dicha calificación no podrá ser inferior a ochenta puntos.

VII.- Finalmente habrá que reiterar, que de no protegerse la información relativa a todos los procedimientos descritos en esta exposición, se genera el riesgo posible y probable, de la interposición de medios de defensa, amañados que afectarían los bienes jurídicos protegidos por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y las disposiciones que de ella emanan.-----

Por lo anteriormente expuesto, el Comité considera que lo manifestado por el Subsecretario General de Gobierno encuadra con el catálogo de información reservada que marca la Ley, en particular, con el artículo 17.1 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que además se alinea con el criterio de reserva de la Información del entonces Comité de Clasificación de información de la Secretaría General de Gobierno y el Despacho del Gobernador del



Estado de Jalisco, en sesión celebrada el día 02 dos de octubre de 2014 dos mil catorce, ratificada en sesión de fecha 13 trece de Abril de 205 dos mil quince.

Adicionalmente

Después de analizar cuidadosamente lo propuesto, se puso a votación la misma, resultando lo siguiente:

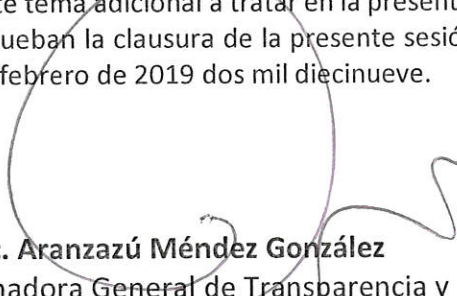
ACUERDO SEGUNDO. - Habiendo encontrado que la prueba de daño realizada por el entonces Comité de Clasificación de información de la Secretaría General de Gobierno y el Despacho del Gobernador del Estado de Jalisco, en sesión celebrada el día 02 dos de octubre de 2014 dos mil catorce, ratificada en sesión de fecha 13 trece de Abril de 205 dos mil quince, encuadra con lo que hace referencia el ciudadano en la solicitud de información correspondiente a la presente sesión, se acordó de forma unánime confirmar la clasificación de RESERVA TOTAL de información referente a la solicitud de información UT/SGG/96/2019, respecto de la última convocatoria para aspirantes a Notario Público. ¿cuántos aspirantes se registraron y cuáles son sus nombres?; lo anterior de conformidad con las atribuciones derivadas del artículo 17.1 fracción X de la Ley de Transparencia.


Lo anterior por un periodo de vigencia de CINCO AÑOS, de conformidad con el artículo 19 de Ley, temporalidad basada en la exposición de motivos de la reserva.


IV.- ASUNTOS GENERALES.

Acto continuo, la Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité, aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:15 diez horas con quince minutos del día 01 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve.


Lic. Aranzazú Méndez González
Coordinadora General de Transparencia y
Presidente del Comité


Lic. Cuahuctémoc Ramón Nuño Salas
Jurídico Especializado, Coordinación General
de Transparencia e Integrante del Comité


Lic. Anahí Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria del Comité

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Tercera Sesión Extraordinaria del año 2019 dos mil diecinueve del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 01 primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve.